



RECONOCIMIENTO DE DERECHO EN CONSUMO Y SERVICIO A DIRECTIVOS, MIEMBROS DE JUNTA DE VIGILANCIA Y TRIBUNALES

-ENERO 2021-

Sobre el reconocimiento de un derecho en servicio a miembros de Junta Directiva, de Vigilancia, *Tribunal de Honor* y *Tribunal de Elecciones (TECCC)*, y *considerando que:*

1. Los servicios ad-honoren en Junta Directiva de organizaciones sociales, públicas o privadas, normalmente no produce la eficacia y eficiencia que se requiere en las mismas, dada la imposibilidad de exigir el máximo aporte de conducción y responsabilidad a sus miembros.
2. La inconveniencia, desde el punto de vista político, en una organización como la nuestra, de establecer un sistema de dietas en efectivo; aunque desde el punto de vista de sana administración ello sea pertinente.
3. La conveniencia de evitar los abusos que en el pasado se dieron por parte de directivos, por tener sistemas de privilegios no regulados.
4. Las necesidades de redimensionar el rol de la Junta Directiva hacia funciones y responsabilidades más sustantivas como:
 - a. Definición de la estrategia corporativa
 - b. Evaluación de la ejecutoria administrativa, y
 - c. Desarrollo del equipo humano gerencial

Por lo anterior, se propone un sistema de reconocimiento de derecho en consumo y servicios, el que se regulará con los siguientes criterios:

- 1) Por cada sesión de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, *Tribunales* o Comisiones, se computará un reconocimiento de derecho en consumo o servicios a disfrutar en el Club, exclusivamente, por el equivalente a C18.377.00 (DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE) (precio costo), según acuerdo adoptado en la sesión 876, celebrada el 03 de abril del 2004. (ver punto 13)
- 2) Para que este reconocimiento sea válido para sesiones de Comisiones, se requiere:
 - a) Que exista convocatoria escrita por parte del coordinador de la

Comisión con indicación de los puntos a tratar, a través de la Secretaría de Junta Directiva.

- b) Que se levante un acta de los asuntos tratados en la sesión, con indicación de los miembros presentes
 - c) Que se rinda y conozca el informe de la Comisión en Junta Directiva
- 3) Las llegadas tardías 30 minutos después de la convocatoria, no dan derecho al disfrute del reconocimiento de derecho en consumo y servicio, salvo autorización especial de la Presidencia.
 - 4) Se permite la utilización del reconocimiento de derecho en consumo y servicio en los puntos de venta, eventos especiales y servicios específicos o actividades especiales donde medie cobro de tarifa. *No aplica para el pago de cuotas de mantenimiento, cuotas extraordinarias o retiro de mercadería en bodega directamente.*
 - 5) Los directores, miembros de junta de vigilancia y tribunales, podrán autorizar a beneficiarios debidamente registrados para hacer uso del derecho de consumo y servicios.
 - 6) Los directores que continúen su nombramiento en el siguiente periodo pueden acumular el reconocimiento del derecho en consumo y servicio.
 - 7) Los directores que concluyan su nombramiento el 31 de diciembre, el derecho caducará el último día del mes de marzo del nuevo año.
 - 8) La utilización del reconocimiento de derecho en consumo y servicio en los puntos de venta, eventos especiales o servicios específicos o actividades especiales, se computará y documentará en la fecha exacta y con los precios de venta y su aplicación debe provenir de saldos a favor registrados y no de montos a futuro.
 - 9) En los puntos de venta en que se utilice el reconocimiento de derecho en consumo y servicio se aplicará un descuento del 50% en el total del monto facturado. En el caso de uso en eventos especiales y servicios específicos o actividades especiales, se aplicarán las condiciones de descuento existentes para socios en general.
 - 10) Los miembros de la Junta de Vigilancia disfrutarán del reconocimiento de derecho en consumo y servicio cuando participen en las reuniones de Junta Directiva, *Tribunales*, Comisiones o reuniones propias de esa Junta, de acuerdo con las disposiciones que se citan en este reglamento. (adición aprobada en la sesión No. 609/97 del 04 de setiembre de 1997).



"Familiar por excelencia..."

- 11) El reconocimiento de derecho en consumo y servicio se computará únicamente por la asistencia de hasta seis (6) reuniones mensuales, independientemente del número en que participen los miembros de las juntas directiva, vigilancia, comisiones y comisiones especiales. *En el caso de los Tribunales el reconocimiento se hará de la siguiente manera:*
 - a) Para los miembros propietarios del Tribunal de Honor, se reconocerá un máximo de 3 sesiones al mes.
 - b) Para los miembros propietarios del Tribunal de Elecciones (TECCC), se computará un reconocimiento máximo de dos sesiones por mes, de julio a diciembre de cada año, sin perjuicio de que puedan realizar las reuniones que estimen pertinentes.
- 12) Los Coordinadores cuyas Comisiones tengan que realizar un número considerable de reuniones, en razón del trabajo que les demanda los asuntos del Club, podrán solicitar a la Junta Directiva que se les reconozca *derecho de alimentación. La labor será totalmente ad honorem en estos casos por lo que no se computará como derecho en consumo.*
- 13) La Secretaría de Junta Directiva llevará el control de asistencia y así lo reportará al Departamento de Contabilidad y a Junta Directiva trimestralmente.
- 14) Los miembros de la Junta de Vigilancia tendrán ese derecho cuando asistan a las reuniones de la o las comisiones asignadas. La asistencia en cualquier otra reunión y si sobrepasa el número limitado en el punto 8 no será registrada para los efectos pertinentes.
- 15) En las reuniones de Juntas Directiva, Vigilancia, *Tribunales (Honor y TECCC)*, Comisiones y Comisiones Especiales se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas. En las reuniones de Junta Directiva se ofrecerá servicio de alimentación, el que aplicará igualmente en las reuniones de comisiones, considerando que los integrantes fungen en forma ad honorem y no reciben reconocimiento de derecho en consumo y servicio. *(modificado en sesión 1187, celebrada el 22 de noviembre del 2012)*
- 16) A partir del 01 de marzo del 2001, el incremento en el Derecho en Consumo y Servicios se hará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor IPC
- 17) El exceso en el reconocimiento de derecho en consumo y servicio debe ser cancelado a su precio de venta, el que se calculará dividiendo dicho exceso entre el 50%. En el caso de facturación de servicios específicos de instrucción y actividades especiales y eventos especiales, se aplicará el total del monto

facturado.

- 18) Los excesos deberán ser cancelados a más tardar 5 días hábiles después de recibido el estado de cuenta enviado por la Secretaría de Junta Directiva. Vencido este plazo se suspenderá el beneficio del reconocimiento de derecho en consumo y servicio y se reactivará una vez cancelado el total adeudado.
- 19) La Administración, por medio de la Secretaría de Junta Directiva, informará a la Junta Directiva el incumplimiento de estos plazos por parte de un director, miembros de junta de vigilancia o tribunales.
- 20) En caso de incumplimiento por parte de un director, miembros de junta de vigilancia o tribunales se aplicará lo establecido en los estatutos, en la sección que corresponda, y en caso de tratarse de un incumplimiento por parte de la administración aplicará lo establecido en el Código de Trabajo, según la jerarquía.
- 21) El costo de la alimentación que se brinda en todas las reuniones de las comisiones permanentes o temporales, será asumido por el Club.
- 22) El servicio de alimentación que proporciona el Club a los miembros de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, *Tribunales*, *Comisiones* y Comisiones Especiales, será ofrecido únicamente durante los horarios establecidos y mientras se realiza la reunión, considerando que no está permitido:
 - a) Consumir alimentos con cargo a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, *Tribunales*, *Comisiones* y Comisiones Especiales, fuera de los horarios de las reuniones.
 - b) Consumir alimentos con cargo a la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, *Tribunales*, *Comisiones* y Comisiones especiales, en lugares diferentes de donde se realizan las reuniones, salvo criterio contrario de la Administración, por efectos de costo y logística.
- 23) Es terminantemente prohibido, solicitar alimentos para llevar con cargo a Junta Directiva, Junta de Vigilancia, *Tribunales*, *Comisiones* y Comisiones Especiales, antes, durante y después de realizadas las reuniones correspondientes.
- 24) Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Tribunales podrán solicitar alimentos para llevar siempre y cuando estén en el menú y sean cargados a su cuenta personal, mediante la factura correspondiente.
- 25) Los miembros de comisiones podrán solicitar alimentos para llevar efectuando el pago correspondiente en las cajas del Club y presentando la factura.



"familiar por excelencia..."

- 26) Los alimentos que no estén disponibles en el menú, no podrán ser solicitados.
- 27) Sin excepción, cualquier solicitud que contravenga este reglamento por parte un beneficiario de este reconocimiento de derecho en consumo y servicio deberá trasladarse a la Junta Directiva para su valoración.
- 28) Los miembros de las juntas directiva, vigilancia y tribunales quedan excluidos de participar en el programa de cliente frecuente del Club considerando su condición de usuarios del sistema de reconocimiento de derecho en consumo y servicio.
- 29) Del derecho a consumo y servicio en caso de reuniones o sesiones virtuales:
 - a) El reconocimiento de derecho a consumo y servicio se reconocerá en caso de realizarse reuniones virtuales, realizadas únicamente mediante la plataforma Teams, herramienta institucional del Club. La administración procurará suministrar a los presidentes de los diferentes órganos o comisiones ad hoc, colaboración para convocar sus reuniones bajo esta modalidad o bien les concederá la respectiva dirección electrónica institucional.

Aprobado en sesión No. 543 del 24 de agosto de 1995. (Revisado en RJD-550 y modificado en sesiones 609/97 del 04 de setiembre de 1997, 633/98 del 16 de abril de 1998, 645/98 del 27 de agosto, 98, 649 del 26 de setiembre, 651 del 08 de octubre de 1998, 667/99 de 08 de abril, 99) 678-12-08-99. Sesión 707 del 08 de junio del 2000. Sesión 724 del 04-10-00. Sesión 744-22-02-2001. Sesión 783-16-01-02. Sesión 794-19-0402. Sesión 810 del 16-09-02. Sesión 876-03-04-04 reajuste monto del reconocimiento. 913-01-02-05. Sesión 1027-18-12-07 (punto 5). Sesión 1111-04-08-10 (inclusión 15 y 16). Sesión 1170-19-04-12. Sesión 1176-2011-12)

MODIFICADO EN SESION 1170-19-04-12, 1187-22-11-12, 1208-18-08-13, 1223-18-12-1213, 1224-16-01-14-1242-28-08-14 y 1259-23-03-2015, 1280-10-12-2015, 1293 inciso 6)- -1330-2017 (ampliar plazo), 1334-2018 (se elimina llegada tardía), 1383-2019 (no participar en promociones), 1398-2019 (Teccc)-1334-11-01-2021